

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Jefatura de minas.—Anuncio.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Anuncio.

Obras públicas.—Relación de los automóviles matriculados durante el mes de Agosto último.

Idem de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Agosto último.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncios.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

### Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

Recurso interpuesto por el Procurador D. Nicanor López Fernández.

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Manuel Alvarez Cantón, distribuidor de energía eléctrica en San Feliz de Orbigo, en solicitud de autorización de tarifas para el suministro a dicho pueblo:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la solicitud a informe del Ayuntamiento de Villares de Orbigo, único interesado, y de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria:

Considerando que la Cámara de la Propiedad no ha emitido su informe en el plazo reglamentario, por lo que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento, ha de considerarse que está conforme con lo solicitado; que el Ayuntamiento de Villares de Orbigo informa favorablemente; que asimismo informa favorablemente la Cámara de Comercio e Industria:

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que

puedan aplicarse, por lo que sólo procede el informe de las entidades mencionadas:

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas ó a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten:

Considerando que las tarifas solicitadas exceden de las vigentes para otras zonas de análogas condiciones de explotación, por lo que deben ser rebajadas:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a

D. Manuel Álvarez Cantón para aplicar las tarifas siguientes al suministro del pueblo de San Felíz de Orbigo:

### ALUMBRADO

#### Tarifa número 1.—A tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios.....	2,00 ptas. al mes.
» dos » » 10 vatios, conmutadas.....	3,00 » » »
» una » » 15 vatios.....	2,40 » » »
» » » » 25 vatios.....	2,90 » » »

#### Tarifa núm. 2—Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido..... 0,75 pesetas.

Según la capacidad de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 333 W	3,75 kWh	2,81 ptas.
» 500 W	5,60 kWh	4,20 »
» 833 W	9,35 kWh	7,00 »
» 1.250 W	14,00 kWh	10,50 »
» 1.666 W	18,70 kWh	14,00 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Las anteriores tarifas habrán de ser rebajadas si resultasen superiores a las fijadas en la concesión que se otorgue.

León, 30 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,  
Edmundo Estévez

## MINAS

### ANUNCIO

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León.

Hago saber: Que según se prescribe en el Reglamento de Policía Minera, se ha de cumplir lo siguiente:

No se pondrán en servicio, instalaciones ni las reformas importantes en las ya autorizadas sin expresa autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la que ha de ser solicitada por los interesados acompañando a la instancia el correspondiente proyecto con planos, Memoria descriptiva y presupuesto redactados por personal legalmente autorizado en las industrias que a continuación se espresan:

Minas, canteras, turbales y salinas, sean o no marítimas.

Fábricas metalúrgicas y siderúrgicas.

Destilación de carbones y pizarras bituminosas, hidrogenación de combustibles sólidos, líquidos, refinación de estos, fabricación de cok y aglomerados de carbón mineral.

Fábricas de superfosfatos, explosivos y expendedurías y depósitos de éstos, así como los talleres de pirotecnia y cartuchería.

Fábricas de cemento e industrias relativas a óxido y sales de plomo, ocre para colorantes, caolín, talco, yeso, carbonato y óxido de magnesio y sales de bismuto.

Investigación y aprovechamiento de aguas subterráneas, y de las minerales y mineromedicinales.

Centrales térmicas generadoras de energía eléctrica para el aprovechamiento de combustibles a boca mina, así como las fábricas productoras de energía que pertenezcan al dueño o explotador de la mina.

Transporte, transformación y distribución de la energía eléctrica destinada al uso de las minas y establecimientos sometidos a la inspección del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Los túneles para ferrocarriles, saltos y conducción de aguas, alcantarillas y en general todos los trabajos subterráneos.

Sondeos.

Vías de transportes terrestres y aéreas, instalaciones auxiliares des-

tinadas al servicio o uso de las explotaciones e industrias enumeradas anteriormente, tales como elementos productores y conductores de vapor, aire, agua, gas y electricidad, sus transformaciones y asimismo los elementos propios de reparaciones, alumbrado, ventilación, desagüe, seguridad, etc, etc.

De las modificaciones de poca importancia, se dará aviso directo a la Jefatura de Minas a los efectos de la visita de Policía ordinaria.

En el plazo de ocho días, el Gobernador requerirá el informe de la Jefatura de Minas, ésta a la brevedad posible y nunca en un plazo superior de quince días, y previos el reconocimiento y confrontación adecuados de la instalación que efectuarán el Ingeniero de la misma y personal subalterno que el Jefe designe evacuará aquella, y el Gobernador, dentro de los ocho días siguientes resolverá o r d e n a n d o la oportuna notificación al interesado.

El incumplimiento de estas prescripciones, será castigado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil, a propuesta de la Jefatura de Minas, oyendo a los interesados, con multas hasta 500 pesetas para los explotadores y para los directores.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los dueños y directores de las diferentes industrias enumeradas, y para el público en general.

León, 8 de Septiembre de 1934.—  
El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

### Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia de León

#### CIRCULAR

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en Orden fecha 4 del actual, se ha acordado que por el Perito afecto a esta Delegación de Hacienda don Nicolás Izquierdo Martinteroso, se sigan realizando las tasaciones de legitimación de terrenos y reparto pendientes de la diligencia de peritación.

León, 7 de Septiembre de 1934.—  
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. I., Félix Díez Canseco.

# Jefatura de Obras públicas

## Provincia de León

RELACIÓN de los vehículos matriculados en esta provincia y transferencias habidas durante el pasado mes de Agosto de 1934:

Número de orden	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	DENOMINACIÓN	Marca	Número del motor	Fuerza en H. P.	Servicio
2.724	2	Comandancia Guardia Civil..	León .....	Coche .....	Renault.....	4.710	13,80	Particular.
2.725	3	Felipe Fernández .....	Idem.....	Camioneta..	Berliet.....	13.505	16	Idem.
2.726	3	Gonzalo Llamazares .....	Idem.....	Coche .....	Studebaker....	4.682	21,36	Idem.
2.727	3	Federico Morán .....	Astorga .....	Camioneta ..	Chevrolet.....	4.174.914	21	Público.
2.728	4	Constantino García .....	Carrizo .....	Coche .....	Ford .....	55.217	8	Particular.
2.729	4	Santiago Soto .....	León .....	Idem.....	Fiat.....	050.114	8	Idem.
2.730	4	Cándido García .....	Brañuelas.....	Idem.....	Opel.....	1.922	9	Idem.
2.731	6	Felipe Frick .....	León .....	Idem.....	Stoewer.....	25.631	11	Idem.
2.732	6	Francisco Gutiérrez.....	Camposolillo.....	Camioneta ..	Ford.....	5.273.348	17,77	Público.
2.733	6	Marcos Viejo .....	León .....	Coche .....	Fiat.....	034.194	8	Particular.
2.734	10	Francisco Martínez .....	Villablino .....	Idem.....	Citroen .....	0378	10,3	Idem.
2.735	10	Manuel Hidalgo .....	San Pedro de Luna.	Camioneta ..	Ford.....	5.311.065	17,77	Idem.
2.736	11	Gumersindo Rosales .....	León .....	Coche .....	Oldsmobile....	344.470	22	Idem.
2.737	11	Vicente Saavedra .....	Idem.....	Camioneta ..	Ford.....	4.917	25	Público.
2.738	11	Agustín Centeno .....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5.273.335	17,77	Idem.
2.739	11	Cleto Acero .....	Mansilla .....	Moto .....	B. S. A. ....	622	2,49	Particular.
2.740	11	Vicente Lago .....	Ponferrada .....	Camioneta ..	Chevrolet .....	4.219.091	21	Idem.
2.741	13	Fidel Fernández .....	Carucedo .....	Coche .....	Ford.....	65.534	8	Idem.
2.742	13	Juan Fernández .....	Riego de la Vega ..	Idem.....	Opel.....	8.740	10	Idem.
2.743	16	Pío Oblanca .....	Azadinos .....	Camioneta ..	Ford.....	57.149	8	Idem.
2.744	16	Nicanor García .....	Veguellina .....	Idem.....	Chevrolet .....	4.175.090	21	Idem.
2.745	17	L Aureano Rubio .....	León .....	Idem.....	Ford.....	798.111	25	Público.
2.746	20	Eduardo Thoses .....	Ponferrada .....	Idem.....	Idem.....	5.274.828	17,77	Particular.
2.747	20	Jesús Díaz .....	León.....	Coche .....	Studebaker....	9.687	21,20	Idem.
2.748	21	Cipriano Gutiérrez .....	Idem.....	Idem.....	Citroen.....	0261	10,3	Idem.
2.749	21	Claudio Bernaldo .....	Valdespino .....	Camioneta ..	Ford.....	438.047	20,5	Idem.
2.750	21	Bernabé Castro .....	Luengos .....	Idem.....	Chevrolet .....	4.219.261	21	Idem.
2.751	22	Luciano Blanco .....	Astorga .....	Coche .....	Ford.....	5.273.534	17,77	Público.
2.752	24	Nicolás Alonso .....	Matadeón .....	Camioneta ..	Chevrolet .....	4.191.996	21	Particular.
2.753	29	Daniel López Parra .....	León.....	Idem.....	Ford.....	698.461	25	Idem.
2.754	31	Florentino Ordóñez .....	La Robla .....	Idem.....	Idem.....	1.795	25	Idem.

## TRANSFERENCIAS

Número de matrícula	Dueño anterior	Dueño actual	Vecindad	Fecha de la transferencia
1.438	Agapito del Peral.....	Angel Domingo.....	Oviedo.....	1 de Agosto de 1934.
1.654	Gonzalo Llamazares....	Augusto Marroquín ..	Madrid.....	4 de idem idem.
1.889	Idem.....	Miguel Martín García.	Benavente .....	4 de idem idem.
2.544	Baltasar Ibán .....	Manuel Rodríguez....	La Coruña .....	4 de idem idem.
2.389	Octavio Martínez .....	Casiano Rodríguez....	Lugo.....	4 de idem idem.
1.727	Fernando Posada.....	Loenzo Peláez.....	Madrid.....	4 de idem idem.
1.649	José Cabello .....	Sabino Merás.....	Idem.....	4 de idem idem.
1.505	Cruz Barrios .....	Carlos Roca.....	Idem.....	6 de idem idem.
1.563	Eliseo González.....	Marcelino Cabo.....	La Silva.....	7 de idem idem.
2.447	Gerardo G. Bernardo...	Comercial Pallarés....	León.....	8 de idem idem.
2.221	Vicente Saavedra.....	Idem.....	Idem.....	11 de idem idem.
2.170	Francisco Gutiérrez....	Idem.....	Idem.....	11 de idem idem.
2.276	Rogelio López.....	Amadeo Camí.....	Carril.....	11 de idem idem.
2.170	Comercial Pallarés....	Teresa González.....	Sahagún .....	14 de idem idem.
1.888	Constantino García.....	Constantino Merino....	León.....	14 de idem idem.
2.475	Gumersindo Rosales ..	Baltasar Ibán.....	Idem.....	21 de idem idem.
2.315	Vicente García.....	Juan Gaspar Rosa.....	La Bañeza .....	23 de idem idem.
2.188	Marcos Rodríguez.....	Félix de Vega.....	León.....	24 de idem idem.
2.110	Balbino Fernández....	Arturo Blanco.....	Villafranca .....	24 de idem idem.
2.423	Alejandro García.....	Comercial Pallarés....	León.....	24 de idem idem.
1.620	Rafael Castro.....	Vicente Flórez.....	Benavides.....	24 de idem idem.
2.549	Comercial Pallarés....	Felipe Fernández....	León.....	24 de idem idem.
2.131	Isidro Fernández.....	Baltasar Ibán.....	Idem.....	24 de idem idem.
2.469	Emilio García.....	Joaquín Manzano....	Cistierna.....	25 de idem idem.
1.371	Máximo Rojo.....	Braulio Zapico.....	Mata de la Riva .....	25 de idem idem.
1.138	Luciano Blanco.....	Comercial Pallarés....	León.....	28 de idem idem.
1.620	Vicente Flórez.....	Idem.....	Idem.....	28 de idem idem.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el vigente Reglamento de Automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 4 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

RELACION de los permisos de conducir otorgados en esta provincia durante el pasado mes de Agosto de 1934.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
3.412	2. <sup>a</sup>	José Fernández Villafaña....	Lorenzo....	Petronila....	28	Marzo.....	1916	Navatejera.....	León.
3.413	2. <sup>a</sup>	Gaspar Pérez Alonso.....	Gaspar....	Emilia....	25	Noviembre..	1909	La Bañeza.....	Idem.
3.414	2. <sup>a</sup>	Julio Oricheta Pascua.....	José.....	Luisa....	21	Enero.....	1913	Orzonaga.....	Idem.
3.415	2. <sup>a</sup>	Manuel Martín López.....	Anastasio..	Aniana....	1	Agosto.....	1916	Cogoces.....	Valladolid.
3.416	2. <sup>a</sup>	Braulio Alonso Fernández...	Matías....	María.....	26	Marzo.....	1900	Peredilla.....	León.
3.417	2. <sup>a</sup>	Jacinto Díez Mateo.....	Gaudencio..	Jesusa....	10	Octubre....	1915	Guantano.....	Santiago de Cuba.
3.418	1. <sup>a</sup>	Emilio Álvarez López.....	Hernanegildo...	Bernarda..	6	Diciembre..	1902	Palacios.....	León.
3.419	2. <sup>a</sup>	Jesús Vázquez Garzo.....	Evaristo....	Piedad....	6	Diciembre..	1914	Hospital.....	Idem.
3.420	2. <sup>a</sup>	Vicente Pablos Pablos.....	Paulino....	Isabel....	28	Febrero....	1916	Béjar.....	Salamanca.
3.421	2. <sup>a</sup>	Antoñín Villamandos Toral...	Benito....	María.....	5	Septiembre..	1907	La Bañeza.....	León.
3.422	2. <sup>a</sup>	Joaquín Cañizares Núñez....	Miguel....	Juana....	24	Marzo.....	1898	Madrid.....	Madrid.
3.423	2. <sup>a</sup>	Marcilino Sandoval Flórez...	Fru tuoso..	Emilia....	21	Abril.....	1889	Mansilla.....	León.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el vigente Reglamento de Automóviles de 16 de Junio de 1923.—León, 4 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## Recaudación de contribuciones de la provincia de León

### 1.<sup>a</sup> ZONA DE SAHAGÚN

Don Heliodoro Pastrana Castellanos, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bernardino Olea Núñez, por débitos a la Hacienda y conceptos de Rústica, Urbana fiscal, Industrial y Utilidades capital, se ha dictado con fecha 21 del corriente la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Bernardino Olea Núñez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 21 de Septiembre próximo y hora de las doce, en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la tasación.—Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en sus casas, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se dice en la pro-

videncia, y que se establecen las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa sita en el casco de la ciudad de Sahagún, Colación de San Lorenzo, en la Plaza Mayor, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra, pajar, bodega y otras dependencias anejas al inmueble descrito, en una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados lo armado, de cuarenta y dos metros sesenta centímetros el corral, señalada con el núm. 2; linda: derecha entrando o mediodía, con otra de D. Cándido Crespo y don Manuel Cossío, hoy de D.<sup>a</sup> Alejandra Cossío; espalda u Oriente, calle de la Alhóndiga; izquierda o Norte, casa de herederos de María Ana Alcántara y su padre Angel Villalobos, hoy de Primitivo Navares, y frente o Poniente, Plaza Mayor.

La gravan una pensión de doscientas veinticinco pesetas de principal cuyos réditos no se conocen, a favor de la Cofradía de Animas de esta villa; una hipoteca a favor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en garantía de un préstamo de seis mil pesetas por término de cuatro años con intereses del cinco por ciento anual; a una anotación de embargo a favor del Sindicato Agrícola de esta ciudad, para responder de tres mil pesetas de principal y dos mil pesetas más presupuestadas para intereses y costas, haciendo constar que esta última carga no es preferente al débito que se persigue, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

Está capitalizada en trece mil ciento veinticinco pesetas (13.125).

A deducir por las cargas preferentes antes relacionadas, siete mil quinientas diez y ocho pesetas con tres céntimos (7.518,03).

Queda como tipo para la subasta el resto de pesetas 5.606,97.

2.<sup>a</sup> Que la finca antes mencionada se halla inscrita en el libro 40 de Sahagún, al folio 100 del tomo 509.

3.<sup>a</sup> Que el deudor o interesados pueden librar la finca hasta el momento de la subasta, pagando el principal, gastos del procedimiento y recargos.

4.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad, conformándose los licitadores con la certificación supletoria expedida por el Registro de la Propiedad, los cuales se hallan de manifiesto en esta oficina hasta el acto de remate.

5.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de la capitalización del inmueble que se intenta rematar.

6.<sup>a</sup> Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro, pues el rematante tendrá la obligación de entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Sahagún, 30 de Agosto de 1934.—El Recaudador, Heliodoro Pastrana.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Arrendatario, M. Mazo.

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN  
AYUNTAMIENTO DE GORDONCILLO

*Débitos de contribución industrial*  
4.º y 1.º trimestres de 1933 y 1934

Félix Salán Gallego, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento de Gordoncillo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra la «Sociedad Alcohólica de Gordoncillo» por los débitos y trimestres arriba expresados, he dictado con fecha seis del actual la siguiente

«Providencia para la subasta de bienes muebles y semovientes.—Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de bienes muebles y semovientes trabados a los deudores que constan en este expediente, sin que éstos hayan satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, el día 29 de Septiembre de 1934 a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y si transcurrida una hora no se presentase postor alguno ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas. — Notifíquese esta providencia a los deudores y al depositario, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial, en la forma usual del país y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación vigente:

1.º Que los bienes muebles y semovientes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación.

De la propiedad de la mencionada «Sociedad Alcohólica de Gordoncillo»:

Dos calderas destiladoras de aguardientes con sus accesorios correspondientes.

Un aparato rectificador con su columna elevadora destinado para hacer alcoholes, todo ello usado, en perfecto estado de funcionamiento, tasado en conjunto en seis mil pesetas.

2.º Que la Sociedad deudora podrá en cualquier momento anterior al de la adjudicación librar los efectos embargados, pagando el principal, recargos, costas y gastos causados.

3.º Que los bienes embargados ya descriptos estarán de manifiesto y a disposición de los que desearan tomar parte en la subasta, para examinarlos, en el local de dicha Sociedad donde se hallan instalados, previa autorización al efecto del depositario designado en el expediente D. Leandro Cascón Fernández.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes embargados.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido, y si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

6.º Que el importe principal y recargos de apremio que se persiguen es de pesetas seiscientos sesenta y tres más las costas y gastos causados.

Y finalmente se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de media hora una segunda licitación, admitiéndose a su vez las proposiciones que cubran el débito, recargos, costas y gastos causados.

En Gordoncillo, a 6 de Septiembre de 1934.—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

**DISTRITO DE LEÓN**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS D. MINAS**

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTOS	MINERAL	Número de pertenencias	Fecha de la concesión	INTERESADOS	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEÓN
9.009	Adolfina .....	Rodiezmo ..	Antracita.	38	—	D. Adolfo González .....	Villapérez (Oviedo) ..	No tiene.
9.087	La Divina Providencia .....	Cármenes ..	Cobre ..	32	—	Eduardo Rodríguez .....	Villamanin .....	»
9.026	Nuevas esperanzas .....	Candín .....	Hierro ..	40	—	William Jones .....	Carracedelo .....	»
9.112	Providencia .....	Valdepiélagos ..	Hierro y otros.	40	—	Ricardo Tascón .....	Mataliana .....	D. Toribio Rueda.
9.066	Miguel .....	Sabero .....	Hulla .....	4	—	Santiago González .....	Sotillos .....	No tiene.
9.118	Jala .....	Rodiezmo .....	»	6	—	Nicanor Miranda .....	León .....	»
8.790	Descuido 2.º .....			30	—			

León, 5 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO OFICIAL

#### Expropiaciones

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), y no habiéndose presentado reclamaciones contra la necesidad de ocupación que se intenta, he acordado declarar dicha necesidad de ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Valdepiélagos, con la construcción del trozo 5.º de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor; cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 de Agosto próximo pasado; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta acudir ante la Autoridad del Alcalde de Valdepiélagos, a designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, o manifiesten su conformidad con el que represente a la Administración, advirtiéndoles que dicho perito ha de estar en posesión de alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y el 32 del Reglamento para su ejecución, cuyo nombramiento se ha de hacer dentro del plazo de ocho días, contado desde el de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, pasado dicho plazo sin haberlo verificado o de hacerlo en persona que no reúna los requisitos legales, se les considerará conformes con el que represente a la Administración que lo es el Ayudante de Obras Públicas D. Alfonso Rappallo.

León, 8 de Septiembre de 1934.—  
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Oencia

A medio de la presente convoco a los señores Cóncejales de este Ayuntamiento, Presidentes de las Juntas administrativas de este Municipio, y los cuentadantes D. Pedro Rodríguez García, D. Miguel Oulego Bao, don Ramón García Puebla, y herederos o causahabientes de D. Domingo

Armesto Lago, para que se sirvan concurrir a sesión extraordinaria de esta Corporación municipal, que se celebrará el día 21 del actual, a las nueve de su mañana, al local Escuela de niños de este pueblo, habilitado al efecto para Sala Capitular, con el objeto de proceder al examen, censura y aprobación, si procede, de las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1924-25 al 1930, ambos inclusivos, y para cumplimiento de lo que determinan los artículos 579 y 306 del Estatuto municipal y los 126 y 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Oencia, 5 de Septiembre de 1934.  
—El Alcalde, Juan López.

#### Ayuntamiento de Sancedo

Repartimiento general de utilidades de los años 1929, 1930 y 1931

Por esta Agencia ejecutiva, se ha dictado la siguiente providencia:

Existiendo en los documentos cobratorios que obran en esta Recaudación ejecutiva, varios contribuyentes forasteros, cuyo actual domicilio se ignora, y por tanto no es posible practicar las notificaciones que determina el artículo 151 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en esta Alcaldía, advirtiéndoles que, si en el plazo de ocho días no comparecen a satisfacer los débitos cuyo cobro se persigue en este expediente, se procederá al embargo de fincas radicantes en este término municipal, y se seguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía, sin más notificación ni requerimiento.

*Relación de los contribuyentes deudores por sus cuotas de la parte real de los repartimientos de 1929, 1930 y 1931, que figuran como forasteros.*

Agustín Guerrero, Burgos, 5,25 pesetas.

Jesús Arroyo, Madrid, 42,57,

Jesús Carro, Cuba, 15,75.

Manuel Prieto, Tombrío, 6,30.

Manuel Rodríguez, Argentina, 22,05

Miguel Carro, idem, 15,75.

Ricardo Rodríguez, idem, 8,40.

Pedro González, idem, 6,30.

José Riesco, Madrid, 8,40.

Miguel Magadán, Ponferrada, 5,25.

María E. Marqués, se ignora, 2,10.

José García, idem, 11,55.  
Sebastián Guerrero, idem, 9,45.  
Toribia Carro, idem, 6,30.  
Concepción Prieto, idem, 5,25.  
Valentina Guerrero, idem, 17,85.  
Lorenzo Juan, idem, 4,20.  
Juan López, Cabañas-Raras, 5,25.  
Ángel Marqués, idem, 10,90.  
Antonio Prieto, idem, 18,90.  
Antonia Pérez, idem, 10,50.  
Agustín Marqués, idem, 11,55.  
Ángel García, idem, 3,15.  
Blas Marqués, idem, 9,45.  
Francisco García, idem, 10,50.  
Felipe Marqués, idem, 4,20.  
Generoso Marqués, idem, 9,45.  
José Bálgora, idem, 3,15.  
Josefa Vega, idem, 6,30.  
José Marqués, idem, 10,50.  
Domingo Marqués, idem, 15,75.  
Francisco García, idem, 8,40.  
Francisca Marqués Marqués, Cabañas, 15,75.

José Sánchez, idem, 6,30.  
Manuel Marqués Puerto, id., 12,60.  
Nicasia Carbajo, idem, 12,60.  
Lucía García, idem, 5,25.  
Pedro Santalla, idem, 8,40.  
Pascual García, idem, 14,70.  
Pedro Rodríguez, idem, 11,55.  
Saturnino García, idem, 6,30.  
Santiago Seco, idem, 2,10.  
Victorino M. García, idem, 10,50.  
Agustín Martínez, Cortiguera, 8,40.  
Josefa García, idem, 42.  
Joaquín Gutiérrez, idem, 18,90.  
Marqués de Monte Virgen, Camponaraya, 53,55.

Carlos Fernández Cueto, Arganza, 36,75 pesetas.

Ildefonso Vega, Magaz, 9,45.

Manuel Vega Ovalle, idem, 11,55.

Rita Barrio, idem, 9,45.

Santiago Vega, idem, 10,50.

Francisca Raimundez, Hervededo, 13,60 pesetas.

Esteban Prieto, Tombrío, 2,10.

Feliciano Arroyo, Molinaseca, 26,25 pesetas.

Bernardino Santalla, se ignora, 14,70 pesetas.

Antolin Pérez, idem, 68,25.

Cecilio Ovalle, idem, 69,30.

Evaristo San Miguel, idem, 25,50.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Sancedo a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—

El Agente ejecutivo, Emilio Santalla.—V.º B.º: El Alcalde, Isidro García.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La referida plaza tiene como dotación el 3 por 100 líquido anual de la cantidad que resulte recaudada, mas otro 2 por 100 para cubrir partidas fallidas; siendo obligación del que resulte nombrado asumir las funciones de Agente ejecutivo, por cuyo cometido percibirá los recargos que determina el vigente Estatuto de Recaudación de Apremio.

2.ª El funcionario que resulte nombrado, deberá presentar al posesionarse del cargo, fianza metálica o hipotecaria igual al importe de la 4.ª parte del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento.

3.ª Deberá ingresar trimestralmente en la Depositaria municipal, las cantidades recaudadas, y anualmente liquidar el importe total de los repartimientos generales de utilidades de cada ejercicio económico.

4.ª En caso de no haber aspirantes que presenten fianza en las condiciones señaladas en la base 2.ª, podrá admitir el Ayuntamiento fianza personal a entera confianza de la Corporación.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sancedo, a 29 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Isidro García.

#### Ayuntamiento de Benuza

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el corriente año, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones, acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Benuza, 8 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Valentín Cabo.

#### Ayuntamiento de Astorga

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se pueden formular reclamaciones, las cuales irán acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Astorga, 8 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Miguel Carro.

#### Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se podrán formular las reclamaciones oportunas.

Roperuelos del Páramo, 5 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

#### Ayuntamiento de Boñar

Aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Boñar, 10 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Herminio Rodríguez.

### Administración de justicia

#### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal, y por D. Julio Calvo López, representado por el Procurador D. Nicanor López Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Albares de la Ribera de fecha 6 de Agosto último suspendiéndole al recurrente provisionalmente de empleo y sueldo del cargo de Secretario interino de aquella Corporación. Y por providencia de esta fecha, cumplien-

do lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Vicente Santiago.

#### Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido,

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que ante este Juzgado se siguió y al que se hará referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de doña Obdulia Santos Campoamor, mayor de edad, viuda y vecina de Ardón, representada por el Procurador D. Claudio Saenz de Miera, en turno de oficio y defendida por el Letrado D. Máximo G. Palacios, contra D. Felipe Rey Pellitero, mayor de edad, propietario y de la misma vecindad, para que se declare pobre a la parte actora a fin de litigar contra el demandado expresado sobre entrega de bienes; en cuyos autos ha intervenido el Sr. Abogado del Estado, no habiendo comparecido el demandado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a D.ª Obdulia Santos Campoamor, vecina de Ardón, para litigar con D. Felipe Rey Pellitero, de igual vecindad, sobre entrega de bienes, así como en cuantos incidentes se promuevan con ocasión del mismo. Así por esta mi sentencia que se hará saber al

demandado D. Felipe Rey Pellitero, publicando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no obsta por que se le notifique personalmente. definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo, José María de Mesa.—Rubricado». Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Valencia de Don Juan a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Jose de Mesa.—El Secretario, José Santiago.

#### Cédula de notificación y requerimiento

Por la presente y en virtud por lo acordado por el Sr. Juel de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de D. Gregorio González González, vecino de esta ciudad, contra D. Domingo González, mayor de edad y vecino que fué de Tonín, en reclamación de quince mil quinientas sesenta y tres pesetas se hace saber a la viuda del ejecutado D.<sup>a</sup> Virginia Fernández Fernández y a los presuntos herederos del mismo que por la parte ejecutante se ha designado como perito para la tasación de los bienes embargados a D. Faustino Alonso, mayor de edad y vecino de Camplongo, debiendo aquellos, en término de segundo día nombrar otro por su parte bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado por aquél, y a la vez se le requiere por la presente para que en el término de seis días, presenten en la Secretaría los títulos de propiedad, de los bienes embargados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la viuda del ejecutado D.<sup>a</sup> Virginia Fernández y Fernández, y a los presuntos herederos del mismo, pongo la presente en el día de hoy de Septiembre de 1934.—El Secretario Judicial, P. H.: Pe-

N.º 742.—19,15 pts.

#### Requisitorias

Blanco Expósito (Antonia), de 16 años, soltera, hija de padres desconocidos, natural de León, florista ambulante, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en término de diez días, a fin de constituirse en Prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta ciudad, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar. Acordado así en causa número 431 de 1933 por hurto.

León 8 de Septiembre de 1934.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.

Pardo Romero (Obdulia) de 40 años, soltera, hija de Patricio y Encarnación, natural de Valderas, ambulante, florista, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León a fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, y en término de diez días, bajo apercibimiento sino lo verifica a de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que haga lugar. Acordado así en sumario 431 de 1933, por hurto.

León, 8 de Septiembre de 1934.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.

Por la presente y como comprendida en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada María Pascua Martínez, de 40 años de edad, soltera, jornalera, hija de padre desconocido y de Flora, natural y vecina de Nogarejas en el sumario número 79 del corriente año, que se instruye en este Juzgado por quebrantamiento de condena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en el depósito municipal de esta ciudad, notificarla el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria, apercibida que de no verificarlo,

será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta ciudad.

La Bañeza, 6 de Septiembre de 1930.—Eugenio de Mata.—El Secretario judicial, Ramón García.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Un macho blanco mosqueado, cerrado, cojo de la pata izquierda, 77 años, 7 menos 3 dedos, desapareció de Agosto.

Propietario D. Nicanor Miranda, Bañeza, 6, León.

Núm. 751.—3.

#### PRESA CERRAJERA

Debiendo cumplimentar lo que dispone el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, convoco a todos los partícipes del citado cauce, para que el día 28 del actual, a las nueve de la mañana, concurren a la Junta general ordinaria, que bajo mi presidencia se celebrará en el domicilio de esta Comunidad, para tratar lo siguiente:

- 1.º Examen y aprobación de la memoria reglamentaria que presentara el Sindicato.
- 2.º Idem idem del presupuesto de ingresos y gastos que presentará el mismo, y
- 3.º Elección de Vocales y suplentes para reemplazar en el Sindicato y Jurado a los que les corresponde cesar en los mismos,

Si en el expresado día no tuviese efecto la sesión por falta de mayoría de votos, se celebrará la segunda el día doce de Octubre próximo, a la misma hora y en el mismo local, y serán válidos los acuerdos que se tomen, con cualquiera número de partícipes que concurren.

Marina del Rey, 12 de Septiembre de 1934.—El Presidente, José

N.º 752.—16,15 pts.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial  
1934